

Capítulo I

Cuestiones que requieren la adopción de medidas por el Consejo Económico y Social o que se señalan a su atención

A. Proyectos de resolución que el Consejo Económico y Social someterá a la aprobación de la Asamblea General

1. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de resolución para someterlos a la aprobación de la Asamblea General:

Proyecto de resolución I

Refuerzo del papel de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal en la contribución a la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Reiterando su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Recordando su resolución [70/299](#), de 29 de julio de 2016, en que la Asamblea alentó a que, en sus actividades, la Asamblea General y sus comisiones principales, el Consejo Económico y Social, los organismos especializados y las comisiones orgánicas del Consejo y otros órganos y foros intergubernamentales fueran coherentes con la labor del foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible en lo que respectaba al seguimiento y examen de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Recordando también que el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, consistente en promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, será examinado a fondo por el foro político de alto nivel en 2019,

Recordando además los preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, conforme a lo dispuesto en su resolución [72/192](#), de 19 de diciembre de 2017, incluida la decisión de que el tema principal del 14º Congreso fuera “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”,

Recalcando la función que desempeña la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal como principal órgano normativo de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal,

Teniendo presente que la aplicación de esta resolución serviría de apoyo a los mandatos existentes de la Comisión y no los perjudicaría,

1. *Subraya* la importancia de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para contribuir activamente al seguimiento mundial de la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con su mandato y apoyar el examen temático de los progresos realizados a ese respecto;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que creen conciencia acerca de la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y su pertinencia para la aplicación satisfactoria de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹;

3. *Reconoce* el carácter integrado e indivisible de los Objetivos y los vínculos que existen entre ellos;

4. *Acoge con beneplácito* la cooperación de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, dentro de su mandato actual, con otras comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y alienta a la Comisión a que siga estrechando su cooperación con todos los órganos y foros intergubernamentales pertinentes con miras a promover la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de incluir información sobre la aplicación del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, también en relación con la labor de la Comisión, en sus exámenes nacionales de carácter voluntario, a fin de que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible la examine durante su reunión de 2019, y de comunicar la información pertinente contenida en esos exámenes nacionales de carácter voluntario a la Comisión durante su 28º período de sesiones, también en el contexto del debate general;

6. *Invita* a los Estados Miembros y a otras entidades pertinentes de las Naciones Unidas, las organizaciones internacionales y regionales, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otras partes interesadas pertinentes, a que presenten a la Comisión, por conducto de su secretaría, opiniones sobre el modo en que la Comisión puede contribuir al examen de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, para que la Comisión la examine durante su 28º período de sesiones, y solicita a la Secretaría que también señale esa información a la atención de la reunión del foro político de alto nivel que tendrá lugar en 2019 y del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, como parte de los requisitos actuales en materia de presentación de informes.

Proyecto de resolución II

Seguimiento del 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal

La Asamblea General,

Recordando su resolución 56/119, de 19 de diciembre de 2001, relativa al cometido, la función, la periodicidad y la duración de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en la que se estipularon las directrices con arreglo a las cuales se celebrarían los congresos, a partir de 2005, conforme a los párrafos 29 y 30 de la declaración de principios y programa de acción del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal²,

¹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

² Resolución 46/152 de la Asamblea General, anexo.

Poniendo de relieve la responsabilidad que asumieron las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal en cumplimiento de la resolución 155 C (VII) del Consejo Económico y Social, de 13 de agosto de 1948, y de la resolución 415 (V) de la Asamblea General, de 1 de diciembre de 1950,

Reconociendo que los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal, que son importantes foros intergubernamentales, han influido en las políticas y las prácticas nacionales y han promovido la cooperación internacional en esa esfera al facilitar el intercambio de opiniones y experiencias, movilizar a la opinión pública y recomendar posibles políticas en los planos nacional, regional e internacional,

Poniendo de relieve la importante función que desempeñan los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en lo que respecta al reconocimiento de que la prevención del delito y la justicia penal, teniendo debidamente en cuenta la observancia de los derechos humanos, contribuyen directamente al mantenimiento de la paz y la seguridad,

Reconociendo la importante contribución de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal en lo que respecta a promover el intercambio de experiencias en materia de investigación, derecho y formulación de políticas y la determinación de nuevas tendencias y cuestiones relacionadas con la prevención del delito y la justicia penal entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y los expertos de diversas profesiones y disciplinas que participan a título individual,

Recordando su resolución 57/270B, de 23 de junio de 2003, relativa a la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social, en la que destacó que todos los países debían promover políticas coherentes y compatibles con los compromisos contraídos en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, puso de relieve que el sistema de las Naciones Unidas tenía la importante responsabilidad de ayudar a los Gobiernos a continuar participando plenamente en el seguimiento y la aplicación de los acuerdos y compromisos alcanzados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas e invitó a sus órganos intergubernamentales a que siguieran promoviendo la aplicación de los resultados de las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas,

Recordando también su resolución 62/173, de 18 de diciembre de 2007, en la que hizo suyas las recomendaciones formuladas por el Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de Examinar la Experiencia Adquirida en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal en su reunión celebrada en Bangkok del 15 al 18 de agosto de 2006³,

Recordando además su resolución 70/174, de 17 de diciembre de 2015, en la que hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y acogió con aprecio el ofrecimiento del Gobierno del Japón de acoger el 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, en 2020,

³ Véase E/CN.15/2007/6, cap. IV.

Recordando su resolución 72/192, de 19 de diciembre de 2017, en la que aprobó los temas del programa y decidió cuáles serían el tema principal y los temas de los seminarios del 14º Congreso y decidió también que la duración del 14º Congreso no excediera de ocho días,

Recordando también su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, en la que aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible,

Reconociendo la importancia de las contribuciones sustantivas que el 14º Congreso puede hacer para aplicar la Agenda 2030,

Alentada por el éxito del 13º Congreso, que constituyó uno de los foros más amplios y diversos para el intercambio de opiniones y experiencias en materia de investigación, legislación y elaboración de políticas y programas entre los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y los expertos de diversas profesiones y disciplinas que participan a título individual,

Destacando la importancia de emprender todos los preparativos del 14º Congreso de manera oportuna y concertada,

Habiendo examinado el informe del Secretario General⁴,

1. *Reitera su invitación* a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices de política, tengan en consideración la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁵, aprobada por el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y a que hagan todo lo posible, cuando proceda, por aplicar los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

2. *Acoge con beneplácito* la labor emprendida por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para dar seguimiento a la aplicación de la Declaración de Doha;

3. *Observa con aprecio* los progresos realizados hasta el momento en los preparativos del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal;

4. *Decide* que el 14º Congreso se celebre en Kyoto (Japón), del 20 al 27 de abril de 2020, y que las consultas previas se celebren el 19 de abril de 2020;

5. *Decide también* que durante los dos primeros días del 14º Congreso se celebre la serie de sesiones de alto nivel a fin de que los Jefes de Estado o de Gobierno y los ministros puedan centrarse en el tema principal del Congreso y de que haya más posibilidades de suscitar reacciones y comentarios útiles;

6. *Decide además* que, de conformidad con su resolución 56/119, el 14º Congreso apruebe una sola declaración, que se presentará a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que la examine;

⁴ E/CN.15/2018/11.

⁵ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

7. *Toma nota con aprecio* del proyecto de guía para las deliberaciones de las reuniones preparatorias regionales y el 14º Congreso preparado por el Secretario General en cooperación con los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

8. *Solicita* al Secretario General que dé forma definitiva a la guía para las deliberaciones, teniendo presentes las recomendaciones formuladas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, así como las observaciones y comentarios adicionales de los Estados Miembros, con tiempo suficiente para que las reuniones preparatorias regionales del 14º Congreso puedan celebrarse lo antes posible en 2019;

9. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que proceda a organizar las cuatro reuniones preparatorias regionales del 14º Congreso y proporcione los recursos necesarios para la participación de los países menos adelantados en esas reuniones y en el Congreso propiamente dicho, de conformidad con la práctica establecida, y de que haga un esfuerzo especial por organizar la reunión preparatoria regional para los Estados de Europa y otros Estados de modo que sus aportaciones sean provechosas;

10. *Insta* a los Gobiernos a que participen activamente en las reuniones preparatorias regionales, cuando proceda, y a que inviten a sus representantes a que examinen los temas sustantivos del programa y los temas de los seminarios del 14º Congreso y formulen recomendaciones orientadas a la acción que se someterán al examen del Congreso;

11. *Invita* a los Gobiernos a que emprendan los preparativos del 14º Congreso con suficiente antelación y por todos los medios adecuados, incluso, cuando proceda, creando comités preparatorios nacionales;

12. *Reitera su invitación* a los Estados Miembros para que estén representados en el 14º Congreso al más alto nivel posible, por ejemplo, por Jefes de Estado o de Gobierno, ministros o fiscales generales, y hagan declaraciones sobre el tema principal y los distintos temas de debate del Congreso;

13. *Reitera también su invitación* a los Estados Miembros a que desempeñen una función activa en el 14º Congreso, enviando a juristas y expertos en políticas, incluidos profesionales con capacitación especializada y experiencia práctica en prevención del delito y justicia penal;

14. *Solicita* al Secretario General que aliente la participación en el 14º Congreso de representantes de las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, teniendo presentes el tema principal, los temas del programa y los temas de los seminarios del Congreso;

15. *Solicita también* al Secretario General que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, facilite la participación de los países en desarrollo en los seminarios, y alienta a los Estados, a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, a otras entidades interesadas y al Secretario General a que colaboren para que los seminarios se centren debidamente en sus temas respectivos y logren resultados prácticos que generen ideas de cooperación técnica y proyectos y documentos que tengan por objeto intensificar las actividades de asistencia técnica a nivel bilateral y multilateral en materia de prevención del delito y justicia penal;

16. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que, de conformidad con la práctica establecida, facilite la organización de reuniones complementarias de las organizaciones no gubernamentales y profesionales que participen en el 14° Congreso, así como reuniones de grupos de interés de carácter profesional o geográfico, y de que adopte medidas apropiadas para fomentar la participación en el Congreso de la comunidad académica y de investigación, y alienta a los Estados Miembros a que participen activamente en dichas reuniones, puesto que estas ofrecen la oportunidad de forjar y mantener una estrecha asociación con el sector privado y las organizaciones de la sociedad civil;

17. *Solicita* al Secretario General que prepare un plan para la documentación del 14° Congreso en consulta con la Mesa ampliada de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal;

18. *Alienta una vez más* a los organismos y programas especializados pertinentes de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras organizaciones profesionales, a que cooperen con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en los preparativos del 14° Congreso;

19. *Solicita* al Secretario General que, de conformidad con la práctica establecida, nombre un Secretario General y un Secretario Ejecutivo del 14° Congreso, que desempeñarán sus funciones conforme al reglamento de los congresos de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal;

20. *Solicita también* al Secretario General que proporcione a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito los recursos necesarios para apoyar los preparativos y la celebración del 14° Congreso, en el marco de las consignaciones generales del presupuesto por programas para el bienio 2018-2019 y el presupuesto por programas para 2020;

21. *Solicita además* al Secretario General que, en colaboración con los Estados Miembros, asegure la realización de un programa extenso y eficaz de información pública sobre los preparativos del 14° Congreso, el Congreso propiamente dicho y el seguimiento y la aplicación de sus recomendaciones;

22. *Solicita* a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que en su 28° período de sesiones dedique tiempo suficiente al examen de los progresos realizados en los preparativos del 14° Congreso, concluya oportunamente todos los arreglos organizativos y sustantivos pendientes y formule sus recomendaciones a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

23. *Solicita* al Secretario General que vele por el debido seguimiento de la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General por conducto de la Comisión en su 28° período de sesiones.

Proyecto de resolución III

El estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en el contexto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional, que son el fundamento indispensable de un mundo más pacífico, próspero y justo, y reiterando su determinación de promover su estricto respeto y de establecer una paz justa y duradera en todo el mundo,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de la Declaración de la Reunión de alto Nivel de la Asamblea General sobre el Estado de Derecho en los Planos Nacional e Internacional⁶, en particular, que los derechos humanos, el estado de derecho y la democracia están vinculados entre sí, se refuerzan mutuamente y forman parte de los valores y principios fundamentales, universales e indivisibles de las Naciones Unidas,

Teniendo presente su resolución 72/119, de 7 de diciembre de 2017, titulada “El estado de derecho en los planos nacional e internacional”, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esa cuestión,

Teniendo presente también su resolución 72/196, de 19 de diciembre de 2017, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, así como todas sus resoluciones anteriores sobre esa cuestión,

Teniendo presentes además las resoluciones del Consejo Económico y Social 2004/25, de 21 de julio de 2004, 2005/21, de 22 de julio de 2005, y 2006/25, de 27 de julio de 2006, sobre la consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, así como las actividades de asistencia técnica del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal en esa esfera, incluso en la etapa de reconstrucción posterior a un conflicto,

Recordando su resolución 67/186, de 20 de diciembre de 2012, titulada “La consolidación del estado de derecho y la reforma de las instituciones de justicia penal, en particular en las esferas relacionadas con el enfoque a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas de la lucha contra la delincuencia organizada transnacional y el tráfico de drogas”, y su resolución 68/188, de 18 de diciembre de 2013, titulada “El estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal en la agenda de las Naciones Unidas para el desarrollo después de 2015”,

Consciente de la importancia de su resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, que incluye el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y recordando a ese respecto su resolución 70/299, de 29 de julio de 2016, sobre el seguimiento y el examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible a nivel mundial,

Expresando su grave preocupación por los efectos negativos que todas las manifestaciones de la delincuencia organizada transnacional tienen en el desarrollo, la paz, la estabilidad y la seguridad y los derechos humanos,

⁶ Resolución 67/1 de la Asamblea General.

Convencida de que el estado de derecho y el desarrollo están estrechamente relacionados y se refuerzan mutuamente y de que la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional, entre otras cosas mediante mecanismos de prevención del delito y justicia penal, es esencial para el crecimiento económico sostenido e inclusivo y el desarrollo sostenible y la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Expresando aprecio por los esfuerzos que realizan los Estados Miembros para promover el estado de derecho y fortalecer la prevención del delito y la justicia penal, en particular integrando programas de desarrollo en sus iniciativas en ese ámbito,

Convencida de que la promoción y el respeto del estado de derecho en los planos nacional e internacional, así como la justicia y la buena gobernanza, deben guiar las actividades de las Naciones Unidas y sus Estados Miembros,

Poniendo de relieve su compromiso y firme voluntad política de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y las instituciones que los integran, alentando la participación efectiva y la inclusión de todos los sectores de la sociedad, lo cual permitirá crear las condiciones necesarias para promover el programa más amplio de las Naciones Unidas, y reconociendo la responsabilidad de los Estados Miembros de defender la dignidad humana y todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, en particular las afectadas por la delincuencia y las que están en contacto con el sistema de justicia penal, incluidos los miembros vulnerables de la sociedad, independientemente de su condición, que podrían ser objeto de formas múltiples y agravadas de discriminación, y de prevenir y combatir la delincuencia motivada por la intolerancia o la discriminación de toda índole,

Alentando a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de utilizar y aplicar las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a fin de fortalecer la imparcialidad y eficacia de los sistemas de justicia penal, teniendo en cuenta la importancia del estado de derecho y su pertinencia para lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Destacando la importancia de un sistema de justicia penal eficiente, imparcial, eficaz y humano que funcione correctamente como base de una estrategia satisfactoria para combatir la delincuencia organizada transnacional, la corrupción, el terrorismo, la producción, la fabricación y el tráfico ilícitos de drogas, la trata de personas y otras formas peligrosas de tráfico,

Reconociendo la importancia del estado de derecho para todas las esferas de actividad en el sistema de las Naciones Unidas, y observando con aprecio los progresos realizados para asegurar la coherencia y coordinación de las actividades en apoyo del estado de derecho, en cooperación con el Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho, y reconociendo al mismo tiempo los diferentes mandatos de las diversas entidades de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que las actividades que las Naciones Unidas realizan en apoyo de los esfuerzos de los Gobiernos por promover y consolidar el estado de derecho se llevan a cabo de conformidad con la Carta, y destacando la necesidad de que los Estados Miembros que lo soliciten reciban más apoyo para dar cumplimiento en el ámbito nacional a sus respectivas obligaciones internacionales mediante el aumento de la asistencia técnica y la creación de capacidad,

Poniendo de relieve la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁷, en que los Estados Miembros reconocieron la importancia de unos sistemas de prevención del delito y justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y de las instituciones que los integran en cuanto que componentes centrales del estado de derecho,

Alentando a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen, según proceda, políticas amplias de prevención del delito y estrategias y planes de acción nacionales y locales basados en la comprensión de los numerosos factores que contribuyen a la delincuencia y a que aborden esos factores de manera integral, en estrecha cooperación con todos los interesados, incluida la sociedad civil, y destacando al respecto que el desarrollo social y la promoción del estado de derecho, incluido el fomento de una cultura de legalidad, acompañado del respeto a la identidad cultural, de conformidad con la Declaración de Doha, deberían ser elementos esenciales de las estrategias dirigidas a fomentar la prevención del delito y el desarrollo económico en todos los Estados,

Consciente de que el foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, en su reunión de 2019, cuyo tema será “El empoderamiento de las personas y el logro de la inclusión y la igualdad”, examinará, entre otras cosas, el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16,

Recordando la resolución 26/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 26 de mayo de 2017, titulada “Incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas de prevención del delito y justicia penal, así como en la labor para prevenir y combatir la delincuencia organizada transnacional”,

1. *Reafirma* la importancia de su resolución 70/1, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, la cual incluye el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que sigan reconociendo el carácter intersectorial del estado de derecho, la prevención del delito y la justicia penal y el desarrollo, y recomienda que los vínculos e interrelaciones entre ellos se tengan debidamente en cuenta y se sigan fortaleciendo, reiterando los compromisos asumidos con respecto a la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, en particular en relación con el logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16;

3. *Exhorta nuevamente* a las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas a que sigan cooperando entre sí y coordinando sus actividades, en el marco de sus respectivos mandatos, a fin de promover un enfoque más integrado de la prestación de asistencia para crear capacidad en la esfera del estado de derecho y la reforma de la justicia penal y a que sigan explorando proyectos conjuntos en ese ámbito;

⁷ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

4. *Reitera su invitación* a los Gobiernos a que, al formular leyes y directrices de política, tengan en consideración la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁸, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, y a que hagan todo lo posible por aplicar, cuando proceda, los principios que en ella se enuncian, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

5. *Pone de relieve* el compromiso expresado en la Declaración de Doha de adoptar enfoques holísticos y amplios para combatir la delincuencia, la violencia, la corrupción y el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, y de velar por que esas respuestas se pongan en práctica de manera coordinada y coherente, junto con medidas o programas más amplios de desarrollo social y económico, erradicación de la pobreza, respeto de la diversidad cultural y paz e inclusión sociales;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que incorporen en todas las políticas y programas sociales y económicos pertinentes, incluidos los relacionados con la educación, la salud, la participación cívica, las oportunidades de avance socioeconómico, la tecnología de la información y las comunicaciones y la seguridad pública, estrategias de prevención de la delincuencia dirigidas a los niños y los jóvenes que tengan en cuenta las cuestiones de género, a fin de proteger a los niños y a los jóvenes de la marginación y exclusión sociales y reducir su riesgo de convertirse en víctimas o infractores, y a que, con ese fin, se esfuercen por lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes, entre ellos, los Objetivos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 16 y 17;

7. *Insta también* a los Estados Miembros a que adopten respuestas integradas y amplias ante la violencia contra la mujer a fin de reducir el riesgo de que se cometan asesinatos por razones de género mediante intervenciones tempranas y mediante la evaluación de los riesgos, actúen con la diligencia debida para prevenir, investigar, perseguir y castigar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género, velen por la protección en condiciones de igualdad ante la ley de las mujeres y por el acceso igualitario a la justicia, consideren la posibilidad de adoptar un enfoque integrado, multidisciplinario y que tenga en cuenta las cuestiones de género al prevenir, investigar, perseguir y castigar el asesinato de mujeres y niñas por razones de género para minimizar el riesgo de victimización secundaria en el sistema de justicia penal, elaboren mecanismos apropiados y mejoren la capacidad de las investigaciones forenses para identificar restos humanos y personas desaparecidas y, con esos fines, se esfuercen por lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes, en particular, los Objetivos 5 y 16;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que promuevan programas educativos relacionados con la prevención del delito y la justicia penal, en particular para los jóvenes, que fomenten el conocimiento de la justicia y el estado de derecho, que es un enfoque que han de adoptar los Gobiernos con respecto al público en general para promover la confianza y el respeto y cumplimiento de la ley, y a que, con esos fines, se esfuercen por lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes, en particular los Objetivos 4 y 16;

⁸ *Ibid.*

9. *Invita también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su marco jurídico interno, redoblen sus esfuerzos en los planos nacional e internacional por eliminar todas las formas de discriminación, como el racismo, la intolerancia religiosa, la xenofobia y la discriminación por motivos de género, en particular creando conciencia, elaborando materiales y programas educativos y, cuando proceda, considerando la posibilidad de elaborar y aplicar leyes contra la discriminación, y a que, con esos fines, se esfuercen por lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes, en particular los Objetivos 4, 5, 8, 10 y 16;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que, con la participación activa del sector privado, promuevan programas de prevención del delito e inclusión social y planes de empleo para los miembros vulnerables de la sociedad, como las víctimas y los ex reclusos, y a que, con esos fines, se esfuercen por lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en particular los Objetivos 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 11 y 16;

11. *Alienta también* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para prevenir y combatir el grave problema de los delitos que tienen repercusiones en el medio ambiente, como el tráfico de fauna y flora silvestres, incluidas la flora y la fauna protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres⁹, y la caza y pesca furtivas, así como el tráfico ilícito de productos forestales como la madera, y a que, con esos fines, se esfuercen por lograr todos los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes, en particular los Objetivos 13, 14, 15 y 16;

12. *Reconoce* la labor que realiza la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato, en la esfera de la educación para la justicia, en particular en el marco de la iniciativa Educación para la Justicia, que es un componente clave del Programa Mundial para la Aplicación de la Declaración de Doha, y solicita a la Oficina que prosiga sus esfuerzos por promover la educación sobre el estado de derecho y la justicia, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otros interesados pertinentes;

13. *Observa* que el tema principal del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kyoto (Japón) en 2020, será “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”, y aguarda con interés la celebración de debates fructíferos sobre ese tema en las reuniones preparatorias regionales y en el Congreso;

14. *Invita* a los Estados Miembros que participan en las reuniones preparatorias regionales del 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal a que formulen propuestas y recomendaciones concretas en consonancia con su tema, relacionadas con la promoción del estado de derecho, para que las examine el Congreso;

15. *Acoge con beneplácito* la labor realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para ayudar a los Estados Miembros a mejorar los sistemas de reunión y análisis de datos sobre prevención del delito y justicia penal a todos los niveles, cuando sea necesario, incluidos datos desglosados por sexo, a fin de promover el estado de derecho y lograr el desarrollo sostenible, y toma conocimiento de la aplicación de la Clasificación Internacional de Delitos con Fines Estadísticos;

⁹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 993, núm. 14537.

16. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga proporcionando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para fortalecer el estado de derecho, teniendo en cuenta la labor realizada por otras entidades de las Naciones Unidas en el marco de sus respectivos mandatos, así como las iniciativas regionales y bilaterales, y que siga asegurando la coordinación y la coherencia, en particular por conducto del Grupo de Coordinación y Apoyo sobre el Estado de Derecho;

17. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito recursos suficientes para apoyar de manera eficaz la labor que lleva a cabo en cumplimiento de sus mandatos y, según proceda, el seguimiento a nivel mundial y el examen temático de sus mandatos actuales, que son esenciales para fortalecer el mantenimiento del estado de derecho en los planos nacional e internacional, lo que incluye prestar apoyo especial a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal para que pueda contribuir activamente, según proceda, al seguimiento mundial y al examen temático de los progresos alcanzados por los Estados Miembros en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto en la resolución 70/299 de la Asamblea;

18. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes, de acuerdo con sus contextos nacionales, para promover la difusión, utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, incluido el estudio y, cuando lo consideren necesario, la divulgación de los manuales, textos y materiales de creación de capacidad ya existentes elaborados y publicados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

19. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos del Secretario General por lograr una mayor coordinación e integración de la asistencia en el ámbito del estado de derecho, por conducto de las organizaciones internacionales especializadas competentes, a fin de mejorar la predictibilidad, coherencia, rendición de cuentas y eficacia en la prestación de asistencia para el estado de derecho en los planos nacional e internacional, y alienta una mayor participación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en esos arreglos, en particular en lo que respecta a la policía, la justicia y las instituciones penitenciarias;

20. *Invita* a los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal a que sigan incluyendo en sus programas de trabajo la cuestión del estado de derecho y la prestación de asistencia a los Estados que la soliciten para hacer frente a las dificultades que se plantean en lo que respecta al estado de derecho y el desarrollo, y a que intensifiquen sus esfuerzos por apoyar la implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

21. *Exhorta* a los Estados Miembros, las organizaciones internacionales y todos los interesados pertinentes a que presenten a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sus opiniones sobre los avances en la prevención del delito y la justicia penal en el contexto del Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, así como sus opiniones sobre la contribución que el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, habida cuenta de su tema principal, podría hacer para avanzar en esas cuestiones, y solicita a la Oficina que informe al Congreso al respecto;

22. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

B. Proyectos de decisión que se someten a la aprobación del Consejo Económico y Social

2. La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe los siguientes proyectos de decisión:

Proyecto de decisión I

Nombramiento de un miembro del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

El Consejo Económico y Social decide refrendar el nombramiento de Suzanne Hayden (Estados Unidos de América) para el Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia.

Proyecto de decisión II

Informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 27º período de sesiones y programa provisional de su 28º período de sesiones

El Consejo Económico y Social:

- a) Toma nota del informe de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal sobre su 27º período de sesiones;
- b) Reafirma la decisión 21/1 de la Comisión, de 27 de abril de 2012;
- c) Aprueba el programa provisional del 28º período de sesiones que figura a continuación.

Programa provisional del 28º período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa y otras cuestiones de organización.
3. Debate general.
4. Cuestiones de gestión estratégica, presupuestarias y administrativas:
 - a) Labor del grupo de trabajo intergubernamental permanente de composición abierta sobre el mejoramiento de la gobernanza y la situación financiera de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;
 - b) Directrices de política y cuestiones presupuestarias relacionadas con el programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;
 - c) Métodos de trabajo de la Comisión;
 - d) Composición del personal de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y otros asuntos conexos.

5. Debate temático sobre la responsabilidad de los sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables en la prevención y lucha contra los delitos motivados por la intolerancia o la discriminación de toda índole.
6. Integración y coordinación de los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de los Estados Miembros en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal:
 - a) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos;
 - b) Ratificación y aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
 - c) Ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales para prevenir y combatir el terrorismo;
 - d) Otras cuestiones relativas a la prevención del delito y la justicia penal;
 - e) Otras actividades en apoyo de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en particular las actividades de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y otros organismos.
7. Utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.
8. Tendencias de la delincuencia a nivel mundial y nuevas cuestiones y respuestas relativas a la prevención del delito y la justicia penal.
9. Seguimiento del 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal y preparativos del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal.
10. Contribuciones de la Comisión a la labor del Consejo Económico y Social, en consonancia con la resolución 68/1 de la Asamblea General, incluidos el seguimiento, el examen y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.
11. Programa provisional del 29^o período de sesiones de la Comisión.
12. Otros asuntos.
13. Aprobación del informe de la Comisión sobre su 28^o período de sesiones.

C. Asuntos que se señalan a la atención del Consejo Económico y Social

3. Se señalan a la atención del Consejo Económico y Social las siguientes resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal:

Resolución 27/1**Presupuesto del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal para el bienio 2018-2019**

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Ejerciendo las funciones administrativas y financieras que le encomendó la Asamblea General en su resolución 61/252, de 22 de diciembre de 2006,

Habiendo examinado el informe del Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que contiene el proyecto de presupuesto del Fondo del Programa de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal¹⁰ correspondiente al bienio 2018-2019 y las recomendaciones conexas de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto¹¹,

Recordando su resolución 26/5, de 8 de diciembre de 2017,

Habiendo examinado la nota del Director Ejecutivo sobre los ajustes introducidos en el presupuesto consolidado de la Oficina para el bienio 2018-2019¹²,

1. *Toma* conocimiento de los ajustes que se propone introducir en el presupuesto del Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal correspondiente al bienio 2018-2019;

2. *Aprueba* la utilización prevista de los fondos para fines generales en el bienio 2018-2019, y hace suyas las estimaciones de fondos para gastos de apoyo a los programas y fondos para fines especiales que se indican en el cuadro que figura a continuación.

Previsiones de recursos correspondientes al Fondo de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y la Justicia Penal

Categoría	Recursos (en miles de dólares de los Estados Unidos)		Puestos	
	Presupuesto inicial, 2018-2019	Estimaciones revisadas, 2018-2019	Presupuesto aprobado, 2018-2019	Estimaciones revisadas, 2018-2019
Fines generales				
Relacionados con puestos	1 783,9	1 886,0	6	6
No relacionados con puestos	1 120,3	701,4	—	—
Subtotal	2 904,1	2 587,3	6	6
Fines especiales	304 661,1	304 661,1	238	238
Subtotal	304 661,1	304 661,4	238	238
Gastos de apoyo a los programas				
Relacionados con puestos	18 510,5	19 034,3	63	63
No relacionados con puestos	6 527,3	5 938,5	—	—
Subtotal	25 037,8	24 972,8	63	63
Total	332 603,0	332 221,2	307	307

¹⁰ E/CN.7/2017/12-E/CN.15/2017/14.

¹¹ E/CN.7/2017/13-E/CN.15/2017/15.

¹² E/CN.7/2018/12-E/CN.15/2018/14.

Resolución 27/2

Prevenir y combatir la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la resolución 71/167 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2016, en la que la Asamblea reiteró su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y un serio atentado contra la dignidad y la integridad física de las personas, una violación y un abuso de los derechos humanos y una amenaza al desarrollo sostenible,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y tomando conocimiento de las reuniones especiales sobre la trata de personas celebradas recientemente por los órganos principales de las Naciones Unidas con mandatos relacionados con la trata de personas en las que se trataron diversos aspectos de ese delito,

Poniendo de relieve el papel fundamental de la labor de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en la lucha mundial contra la trata de personas, sobre todo al prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten para aplicar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, entre otras cosas aprovechando los instrumentos existentes para el desarrollo de la capacidad, la experiencia adquirida de los Estados Miembros y los servicios de expertos disponibles en otras organizaciones internacionales,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹⁵, y recordando también las metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relativas a la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación¹⁶, a la adopción de medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados, y, de aquí a 2025, poner fin al trabajo infantil en todas sus formas¹⁷, y a poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños¹⁸,

Reconociendo que la expansión de las tecnologías de la información y las comunicaciones y la interconexión mundial brindan grandes posibilidades para acelerar el progreso humano, superar la brecha digital y desarrollar sociedades del conocimiento, y lo mismo sucede con la innovación científica y tecnológica en diversos ámbitos,

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

¹⁴ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

¹⁵ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁶ Meta 5.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

¹⁷ Meta 8.7 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

¹⁸ Meta 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Reconociendo también que el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular las tecnologías digitales y de redes, así como las aptitudes digitales, pueden ser indicadores de desarrollo y son pertinentes para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito la aprobación, en la reunión de alto nivel de la Asamblea General celebrada los días 27 y 28 de septiembre de 2017 en la Sede de las Naciones Unidas, de la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas¹⁹, en que los Estados Miembros, entre otras cosas, observaron con preocupación el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular Internet, para facilitar la trata de personas y pusieron de relieve la importancia de combatir ese uso, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho a la privacidad, y cumpliendo las demás obligaciones en virtud del derecho internacional,

Reconociendo que los tratantes aprovechan las tecnologías de la información y las comunicaciones para llegar a un público más amplio y llevar a cabo actividades delictivas de manera más rápida y eficiente,

Consciente de que, para facilitar la trata de personas, los delincuentes utilizan diversos recursos en línea, incluidos diversos sitios en línea de anuncios y para adultos de acceso público y clasificados, redes sociales y otros medios tecnológicos disponibles como la web oscura, para ocultar las comunicaciones en línea,

Consciente también de que las tecnologías de la información y las comunicaciones se han usado con fines delictivos para facilitar diversos aspectos de la trata de personas, como la publicidad, la captación, el traslado, la acogida y las transacciones financieras, y las diferentes formas de explotación, entre ellas la trata con fines de explotación sexual, trabajo forzoso o extracción de órganos, así como el matrimonio forzado, la explotación sexual de niños a través de los viajes y del turismo y la producción y distribución de material que muestra abusos sexuales de menores,

Preocupada porque los recursos en línea para facilitar la trata de personas pueden utilizarse mediante aplicaciones móviles y teléfonos inteligentes, que son especialmente populares entre los niños y adolescentes, lo que podría hacerlos vulnerables a la trata de personas,

Observando con preocupación el uso delictivo por grupos terroristas de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar la trata de personas, sobre todo la venta y el comercio de personas por parte de grupos terroristas, y poniendo de relieve la importancia de combatir esas actividades delictivas como parte de las iniciativas de lucha contra el terrorismo, respetando al mismo tiempo los derechos humanos y las libertades fundamentales y cumpliendo las demás obligaciones con arreglo al derecho internacional,

Reconociendo el potencial de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir la trata de personas y ayudar a las víctimas, y destacando la necesidad de una mayor cooperación de las fuerzas del orden a este respecto para hacer frente a los nuevos desafíos que genera el rápido desarrollo de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones,

¹⁹ Resolución 72/1 de la Asamblea General.

Recordando el artículo 27, párrafo 3, de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que dispone que los Estados partes se esforzarán por colaborar en la medida de sus posibilidades para hacer frente a la delincuencia organizada transnacional cometida mediante el recurso a la tecnología moderna,

Consciente de las dificultades que afrontan los Estados Miembros, en particular los países en desarrollo, en la prevención y lucha contra el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, también para la trata de personas, y haciendo hincapié en la necesidad de proseguir la cooperación internacional a este respecto y fortalecer las actividades de asistencia técnica y desarrollo de la capacidad, a solicitud de los Estados Miembros interesados, para prevenir, perseguir y castigar dicho uso delictivo con arreglo al derecho nacional e internacional,

Subrayando la importancia de la educación para el uso seguro de las tecnologías de la información y las comunicaciones como medio de prevención, en particular entre las mujeres, los niños y otros miembros vulnerables de la sociedad, con miras a reducir los factores de riesgo de la trata de personas,

Tomando nota del estudio sobre los efectos de las nuevas tecnologías de la información en el abuso y la explotación de niños (*Study on the Effects of New Information Technologies on the Abuse and Exploitation of Children*) publicado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Observando la importancia de mantener un diálogo intergubernamental continuo sobre la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por ejemplo, cuando sea pertinente y de conformidad con sus respectivos mandatos, en el contexto del Grupo de Expertos encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético, intergubernamental y de composición abierta, y del Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴, o de adherirse a estos instrumentos, tomando en consideración el papel central que estos juegan en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en esos instrumentos a que los apliquen de manera plena y efectiva;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que tengan en cuenta los nuevos avances tecnológicos y los nuevos métodos de captación y publicidad de víctimas de la trata de personas, como el uso delictivo de Internet por los autores de delitos de trata para captar a personas, y se adapten a ellos, y a que adopten medidas para preparar campañas de concienciación a este respecto, entre otras cosas para que los organismos encargados de hacer cumplir la ley, los proveedores de servicios de primera línea y las industrias en riesgo detecten los indicios de la trata de personas, y para elaborar actividades especializadas de formación para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los profesionales de la justicia penal;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que elaboren respuestas eficaces a la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones que sean adaptables a los constantes cambios en esas tecnologías y tengan en cuenta tanto la protección de las libertades individuales

y la privacidad como la preservación de la capacidad de los Estados para combatir la trata de personas;

4. *Subraya* la importancia de que los Estados Miembros establezcan una cooperación eficaz entre las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los proveedores de servicios de Internet, incluidos los que proporcionan contenido y acceso, dentro de sus respectivas jurisdicciones, a fin de prevenir y combatir la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que cooperen con las empresas para detectar y abordar los riesgos relativos a la trata en sus cadenas de suministro de bienes y servicios y en los esfuerzos encaminados a prevenir y combatir la trata de personas, entre otras cosas aprovechando la tecnología;

6. *Insta* a los Estados Miembros a que prevengan y combatan la trata de personas a cargo de grupos terroristas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que cooperen con las organizaciones de la sociedad civil a fin de prevenir y combatir la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, por ejemplo organizando campañas de sensibilización e identificando a las víctimas de la trata de personas y prestándoles asistencia;

8. *Alienta también* a los Estados Miembros a que cooperen con la comunidad académica y la comunidad de investigación a fin de estudiar las repercusiones de las tecnologías de la información y las comunicaciones sobre la trata de personas, en particular la forma en que esas tecnologías pueden utilizarse para prevenir y combatir la trata de personas en sus diversas formas y prestar asistencia a las víctimas de la trata, y la forma en que el uso delictivo de esas tecnologías puede facilitar la trata de personas;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, continúe prestando asistencia técnica y capacitación a los Estados Miembros, en particular a los países en desarrollo, que lo soliciten para mejorar y reforzar su capacidad de prevenir y combatir la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y utilizar la tecnología para prevenir y combatir la trata;

10. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en su calidad de coordinadora del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, invite al Grupo a examinar la cuestión del uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones para facilitar la trata de personas en una de sus reuniones;

11. *Invita* a los Estados partes en la Convención contra la Delincuencia Organizada a considerar la posibilidad de incluir el tema de la prevención y lucha contra la trata de personas facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las deliberaciones que celebren en el contexto de la Conferencia de las Partes en la Convención y de su Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas;

12. *Invita* al Secretario General a incluir una sección sobre la aplicación de la presente resolución en los informes que actualmente tienen la obligación de presentar a la Asamblea General en relación con el tema de la prevención del delito y la justicia penal;

13. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 27/3

Mejorar la protección de los niños contra la trata de personas, en particular haciendo frente al uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reafirmando la importancia de que los Estados partes apliquen la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁰, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²¹, y el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²²,

Reafirmando también la importancia de que los Estados partes apliquen la Convención sobre los Derechos del Niño²³ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer²⁴, y reconociendo la pertinencia de esos instrumentos para la protección de los niños contra la trata de personas,

Recordando la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas, aprobada por la Asamblea General en su resolución 72/1, de 27 de septiembre de 2017, en que los Estados Miembros expresaron su profunda preocupación por el aumento del número de mujeres y niños que eran objeto de trata, reconocieron que este problema les afectaba de manera desproporcionada y exhortaron a los Estados Miembros a que instituyeran políticas y programas amplios y otras medidas para proteger a las mujeres y los niños que hubieran sido víctimas de trata de volver a serlo y prestar la asistencia y protección debidas en el mejor interés de los niños, y recordando también la resolución 71/209 de la Asamblea, de 19 de diciembre de 2016, titulada “Fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica”, en que la Asamblea reafirmó que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos²⁵ representaban los instrumentos más importantes de la comunidad internacional para luchar contra la delincuencia organizada transnacional,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 67/190, de 20 de diciembre de 2012, 68/192, de 18 de diciembre de 2013, 70/179, de 17 de diciembre de 2015, y 72/195, de 19 de diciembre de 2017, tituladas “Medidas para mejorar la coordinación de la lucha contra la trata de personas”, en que la Asamblea exhortó a los Estados Miembros a que siguieran esforzándose por tipificar como delito la trata

²⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²¹ *Ibid.*, vol. 2237, núm. 39574.

²² *Ibid.*, vol. 2241, núm. 39574.

²³ *Ibid.*, vol. 1577, núm. 27531.

²⁴ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

²⁵ *Ibid.*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

de personas en todas sus formas y enjuiciar y sancionar a los tratantes e intermediarios a la vez que daban protección y asistencia a las víctimas de la trata, con pleno respeto de sus derechos humanos, e invitó a los Estados Miembros a que continuaran apoyando a los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales que se dedicaban activamente a proteger a las víctimas,

Tomando nota de la resolución 69/194 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Estrategias y Medidas Prácticas Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”, en que la Asamblea alentó a los Estados Miembros, a que, cuando procediera, reforzaran la coordinación multisectorial entre todos los organismos gubernamentales pertinentes para prevenir y determinar la naturaleza multidimensional de la violencia contra los niños y responder mejor a ella, y a que garantizaran que los profesionales de la justicia penal y otros profesionales competentes estuvieran debidamente capacitados para tratar con niños,

Recordando la resolución 67/190 de la Asamblea General, en que la Asamblea recordó la resolución 20/3 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 15 de abril de 2011, titulada “Aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas”,

Observando las iniciativas nacionales e internacionales en curso dedicadas a la acción para poner fin a la trata de niños y la explotación sexual de niños en línea,

Observando la iniciativa Educación para la Justicia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y su pertinencia para la prevención y la lucha contra la trata de niños, incluidas las facilitadas por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

Expresando preocupación por el hecho de que el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones hace posible que los delincuentes cometan actividades ilícitas como la captación, el control y la acogida de niños víctimas de la trata de personas y la publicidad de la trata de esos niños, así como la creación de identidades falsas que les permite someter a abuso o explotación a niños, captar a niños con fines sexuales y crear material que muestra abusos de menores emitidos en directo o de otro tipo,

Recordando la definición de trata de personas establecida por el artículo 3 a) del Protocolo contra la Trata de Personas como “la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación”,

Observando la importancia del diálogo intergubernamental para prevenir y combatir eficazmente el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en particular en relación con la trata de personas, por ejemplo, según proceda y de conformidad con sus respectivos mandatos, en el contexto del Grupo de Expertos encargado de realizar un Estudio Exhaustivo sobre el Delito Cibernético y el Grupo de Trabajo sobre la Trata de Personas de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional,

Reconociendo la importancia de los esfuerzos que está realizando la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en el marco de su mandato actual, para ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a fortalecer la capacidad de combatir la trata de niños, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones,

1. *Exhorta* a los Estados Miembros a que redoblen sus esfuerzos por proteger a los niños de todas las formas de trata, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que apliquen medidas amplias para evitar que los niños se vean expuestos al riesgo de la trata, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y ayudar a los niños que se han sido víctimas de la trata proporcionándoles información y protección, incluidos programas de reintegración eficaces;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, adopten medidas legislativas o de otra índole, cuando proceda, para facilitar la detección por los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet u otras entidades pertinentes de material que muestre la explotación sexual de niños y abusos de menores y esté relacionado con delitos que impliquen la trata de niños, según lo dispuesto en los marcos internos, y a que garanticen, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, que los proveedores de servicios de Internet y de acceso a Internet, u otras entidades pertinentes, denuncian ese material ante las autoridades pertinentes y lo retiran, incluso en cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley en la investigación y el enjuiciamiento;

4. *Alienta además* a los Estados Miembros a que sigan mejorando la cooperación regional e internacional en la lucha contra la trata de personas y a que consideren la posibilidad de nombrar, cuando no se haya hecho, coordinadores gubernamentales nacionales que faciliten el establecimiento de redes oficiosas a nivel regional que hagan posible el intercambio de mejores prácticas para hacer frente a la trata de personas, en particular la trata de niños, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus marcos jurídicos internos y las obligaciones internacionales que les incumben, formulen y apliquen una estrategia amplia para brindar protección y asistencia a las víctimas de la trata de niños, incluido un posible mecanismo de remisión, cuando proceda, que tenga en cuenta las necesidades especiales de los niños, en estrecha cooperación con las organizaciones pertinentes de la sociedad civil, cuando proceda, y a que faciliten un posible mecanismo transnacional que asegure el regreso y la reintegración en condiciones seguras de las víctimas identificadas;

6. *Alienta también* a los Estados Miembros a que mejoren la capacitación de todos los funcionarios pertinentes, según proceda, para la prevención y lucha contra todas las formas de trata de niños, incluida la facilitada por el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones;

7. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que, con carácter voluntario, aporten recursos extrapresupuestarios para la aplicación de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 27/4

Fortalecimiento de las medidas contra la trata de personas

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reiterando su enérgica condena de la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que constituye un delito y una grave amenaza para la dignidad humana, la integridad física de las personas, los derechos humanos y el desarrollo, y que exige la aplicación de un enfoque integral que abarque medidas para prevenirla, enjuiciar y castigar a los tratantes y proteger a las víctimas, así como una respuesta de la justicia penal que sea proporcional a la gravedad del delito,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que 173 partes hayan ratificado el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, que ofrece un marco jurídico mundial efectivo para promover la cooperación internacional contra la trata de personas, o se hayan adherido a ese instrumento,

Recordando la aprobación por la Asamblea General de la resolución 70/1, de 25 de septiembre de 2015, que contiene la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y las metas 5.2, 8.7 y 16.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en las que se reafirma el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas inmediatas y eficaces, entre otras cosas, para erradicar el trabajo forzoso y poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y a la trata de personas,

Reconociendo la necesidad de seguir promoviendo una alianza mundial contra la trata de personas y la necesidad de seguir avanzando hacia un enfoque mejor, más amplio y coordinado para prevenir y combatir la trata de personas y para proteger y prestar asistencia a las víctimas de la trata mediante los mecanismos nacionales, regionales e internacionales apropiados,

Reconociendo también la importancia de los mecanismos e iniciativas de cooperación bilateral, subregional, regional e internacional, incluido el intercambio de información sobre mejores prácticas, establecidos por los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para hacer frente al problema de la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Señalando la necesidad de hacer frente a los nuevos retos planteados por el rápido desarrollo, y su potencial para ser usadas con fines delictivos, de Internet y otras tecnologías de la información y las comunicaciones que se vienen utilizando para facilitar la trata de personas, entre otras cosas con fines de explotación de mujeres y niños y para captar y acoger a las víctimas, sin dejar, por ello, de tener en cuenta que las tecnologías de la información y las comunicaciones pueden ayudar a las fuerzas del orden y las autoridades de justicia penal a prevenir y combatir la trata de personas,

Seramente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas que son objeto de trata de personas, inclusive con destino a países desarrollados así como dentro de las regiones y los Estados y entre ellos, y reconociendo que la trata de personas afecta de manera desproporcionada a las mujeres y las niñas, y que también los hombres y los niños varones son víctimas de ella, inclusive con fines de explotación sexual,

²⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2237, núm. 39574.

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, como cuestión prioritaria, consideren la posibilidad de ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁷ y el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional²⁶, o de adherirse a esos instrumentos, teniendo en cuenta del papel central que desempeñan esos instrumentos en la lucha contra la trata de personas, e insta a los Estados partes en esos instrumentos a que consideren la posibilidad de formular estrategias nacionales para aplicarlos de manera efectiva;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de crear asociaciones y redes que reúnan a las autoridades nacionales, las empresas, los medios de difusión, los círculos académicos, las organizaciones de la sociedad civil, los supervivientes y otros agentes sociales a fin de promover la cooperación para formular y aplicar políticas y programas encaminados a prevenir y eliminar la trata de personas, entre otras cosas facilitando el intercambio de información, experiencias y enseñanzas extraídas y reconociendo el considerable impacto de la trata de personas en los familiares directos de las víctimas, especialmente los niños, de conformidad con el derecho interno e internacional aplicable, y tratar de atender sus necesidades en la medida de lo posible;

3. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su derecho interno, cooperen con las empresas para detectar y abordar los riesgos relacionados con la trata de personas en sus cadenas de suministro de bienes y servicios y hagan lo posible por prevenir y ayudar a combatir la trata, incluida la trata con fines de explotación en todas sus formas, como se define en el Protocolo contra la Trata de Personas;

4. *Alienta además* a los Estados Miembros a que sigan promoviendo, entre otras medidas, la formación amplia y continua de los funcionarios y el personal en general de los sectores de la inmigración, la salud, las relaciones exteriores, el cumplimiento de la ley, los servicios consulares, la seguridad, la inspección laboral y los servicios sociales, y otras personas que pudieran estar en contacto con las poblaciones que estén en riesgo de ser víctimas de la trata de personas, como se menciona en la declaración política sobre la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁸, entre otras cosas en lo que respecta a las diferentes características de la trata de personas en todas sus formas, con el fin de desarrollar sus aptitudes para combatir la trata de personas, lo que incluye la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de casos de trata de personas, y para atender de manera integral, oportuna y apropiada a las víctimas de la trata, incluidas las que sufran traumas emocionales, teniendo en cuenta las características específicas de cada grupo de población y la vulnerabilidad particular de cada uno, de conformidad con las leyes internas e internacionales aplicables;

5. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar programas, o seguir ampliando los existentes, de conformidad con su derecho interno, que comprendan aportaciones del sector privado, la sociedad civil y otros agentes sociales, entre ellos los supervivientes del delito de trata de personas, con miras a ayudar a las víctimas de ese delito a reinserirse en la sociedad y a encontrar trabajo y acceder a la educación, y a ese respecto invita al sector privado a contribuir a la puesta en marcha de iniciativas con los Gobiernos para proteger y ayudar a las

²⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

²⁸ Resolución 72/1 de la Asamblea General.

víctimas de la trata y a las personas vulnerables a la explotación, en particular en el contexto de la responsabilidad social de las empresas;

6. *Invita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y demás organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus mandatos, prosigan con sus actividades de apoyo a la aplicación del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para Combatir la Trata de Personas²⁹, también en el marco del Grupo Interinstitucional de Coordinación contra la Trata de Personas, y que, con ese fin, incorporen aspectos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³⁰ que sean pertinentes para la prevención y la lucha contra la trata de personas y estudien la manera de coordinar las actividades futuras y de evitar la duplicación de esfuerzos;

7. *Invita* a los Estados Miembros a que aborden los factores sociales, económicos, culturales, políticos y de otra índole que hacen a las personas vulnerables a la trata;

8. *Invita también* a los Estados Miembros a fortalecer o a seguir fortaleciendo su coordinación y cooperación a nivel nacional e internacional para combatir delitos que en algunos casos pudieran estar vinculados a la trata de personas, como el terrorismo, el blanqueo de dinero, la corrupción, el tráfico de migrantes, el tráfico de drogas, el uso delictivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones y otras formas de delincuencia organizada;

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, cuando proceda y de conformidad con su derecho interno, investiguen, enjuicien y castiguen a quienes faciliten, participen o se beneficien de la trata de personas, impidan que se ofrezcan refugios seguros a los responsables de esos delitos e implanten medidas de lucha contra el blanqueo de dinero a fin de identificar y decomisar el producto de esos delitos, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia técnica con ese fin a los Estados Miembros que la soliciten;

10. *Alienta* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de establecer, o continúen estableciendo, grupos o redes bilaterales, regionales y multilaterales de autoridades nacionales encargadas de combatir la trata de personas y a que consideren la posibilidad de adoptar medidas para facilitar la cooperación interinstitucional para combatir y erradicar ese delito y ayudar y proteger a las víctimas de la trata, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que continúe prestando asistencia técnica con ese fin a los Estados Miembros que la soliciten;

11. *Destaca* la necesidad de que los Estados Miembros tengan en consideración los derechos de las víctimas de la trata de personas, de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, y consideren la posibilidad de incluir, mediante medidas que estén centradas en las víctimas y tengan en cuenta los traumas que estas hayan sufrido, a fin de alentar la cooperación de las víctimas y los testigos en los procedimientos penales contra los delincuentes, programas específicos para proteger la intimidad e identidad de las víctimas y los testigos, garantizar su seguridad antes, durante y después de las actuaciones penales y proteger a sus familiares directos, según proceda, de las represalias, y también destaca la importancia de llevar a cabo investigaciones proactivas y de elaborar técnicas de investigación de base empírica que no dependan únicamente del testimonio de las víctimas;

²⁹ Resolución 64/293 de la Asamblea General.

³⁰ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

12. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Comisión en su 28º período de sesiones, en el marco de sus obligaciones de presentación de informes, sobre la aplicación de la presente resolución;

13. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines enunciados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 27/5

Cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reconociendo la naturaleza delictiva del tráfico ilícito de bienes culturales y sus consecuencias graves y perjudiciales para el patrimonio cultural de la humanidad, así como el papel indispensable de la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, destacando que el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de justicia penal imparciales y efectivos deberían formar parte de toda estrategia para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, y recordando a este respecto las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos³¹,

Recordando la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado de 14 de mayo de 1954³² y sus Protocolos³³, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales³⁴, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, así como el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente³⁵, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Subrayando el papel central que desempeñan la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para prevenir y contrarrestar todas las formas y aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluso promoviendo una cooperación policial y judicial efectiva,

Observando los esfuerzos que están realizando los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales para hacer frente al tráfico de bienes culturales, incluida la elaboración de marcos jurídicos,

Recordando la resolución 66/180 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a

³¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

³² *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

³³ *Ibid.*, vols. 249 y 2253, núm. 3511.

³⁴ *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

³⁵ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

su tráfico, en que la Asamblea instó a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes, según procediera, a que reforzaran y aplicaran plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, como el robo, el saqueo, el daño, la remoción, el pillaje y la destrucción de bienes culturales, y a que facilitaran la recuperación y devolución de los bienes culturales robados y saqueados, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 68/186, de 18 de diciembre de 2013, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, 69/196, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos”, 69/281, de 28 de mayo de 2015, relativa a salvar el patrimonio cultural del Iraq, y 70/76, de 9 de diciembre de 2015, relativa a la devolución o restitución de bienes culturales a los países de origen,

Alarmada por la creciente participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, reafirmando la necesidad de que exista cooperación internacional para luchar contra todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, y observando que esos bienes culturales con frecuencia se transfieren en mercados lícitos, como las subastas, incluso por Internet,

Reconociendo el carácter ilícito del tráfico de bienes culturales, así como su dimensión transnacional y la importancia de fortalecer la cooperación internacional, incluso a través de la asistencia judicial recíproca, para detectar, investigar y perseguir este delito,

Reafirmando el compromiso de esforzarse por reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente al tráfico ilícito de bienes culturales, establecido en la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública³⁶,

Recordando su resolución 24/2, de 22 de mayo de 2015, titulada “Fortalecimiento de las respuestas de prevención del delito y justicia penal al tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos”,

Recordando también que el artículo 18, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁷ obliga a los Estados partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, y que el artículo 18, párrafo 13, obliga a los Estados partes a que designen a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución,

Recordando además las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 69/196, y observando

³⁶ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

³⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

con reconocimiento el instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices,

Recordando la resolución 37/17 del Consejo de Derechos Humanos, de 22 de marzo de 2018, sobre los derechos culturales y la protección del patrimonio cultural,

Reconociendo que la Convención contra la Delincuencia Organizada ofrece oportunidades ampliadas para la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y convencida a ese respecto de que el potencial de ese instrumento aún no se ha aprovechado plenamente,

Tomando nota de la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad, de 24 de marzo de 2017, en la que el Consejo reconoció el papel indispensable de la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir el tráfico de bienes culturales,

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Teniendo presente que el establecimiento y la optimización de canales de comunicación ágiles, seguros y fiables es indispensable para actuar rápida y oportunamente frente a un delito de alcance global y que se desarrolla en un corto período,

Subrayando la importancia de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas coordinen sus esfuerzos cuando ejecuten sus mandatos respectivos,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los bienes culturales, incluidos los sitios y objetos religiosos, son un blanco cada vez más frecuente de ataques terroristas en que a menudo sufren daños o robos o son totalmente destruidos, y condenando esos ataques,

Expresando profunda preocupación también por la pérdida, la destrucción, el robo, el pillaje, la extracción ilícita o la apropiación indebida de bienes culturales en yacimientos arqueológicos, museos, bibliotecas, archivos y otros lugares, y cualquier acto de vandalismo o daño que sufran los bienes culturales, en particular en zonas de conflicto, incluso por los grupos terroristas,

1. *Alienta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a ratificar o adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional³⁷ y a los Estados partes a que consideren la posibilidad de usarla como base jurídica para la solicitud de asistencia judicial recíproca y otras formas de cooperación internacional, incluso en lo que respecta al tráfico ilícito de bienes culturales cuando el delito esté comprendido en el ámbito de la Convención;

2. *Celebra* la aprobación de la resolución 8/1, de 21 de octubre de 2016, de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en que la Conferencia invitó a los Estados partes, entre otras cosas, a aumentar la eficacia de las autoridades centrales y competentes en la cooperación internacional en asuntos penales para combatir la delincuencia organizada transnacional, e insta a los Estados partes a aplicar esa resolución, en particular en lo que respecta al tráfico ilícito de bienes culturales;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que hagan una revisión, según proceda, de su legislación, sus procedimientos y otras prácticas en materia de asistencia judicial recíproca y, de ser necesario, los modifiquen de modo que estén en conformidad con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

4. *Alienta enérgicamente* a los Estados Miembros a que apliquen las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos³⁸, en la mayor medida posible, cuando proceda, entre otras cosas mediante la revisión de su legislación, sus procedimientos y otras prácticas y, de ser necesario, su modificación, guiándose por las Directrices, a fin de determinar si son adecuadas para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales, con miras a reforzar la cooperación internacional en esta esfera;

5. *Insta* a los Estados Miembros a solicitar y prestar la cooperación internacional más amplia posible, incluida la asistencia judicial recíproca, de conformidad con los marcos jurídicos nacionales y los instrumentos jurídicos internacionales aplicables, en la investigación, el enjuiciamiento, la incautación y el decomiso, así como la devolución o repatriación en relación con bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación o comercio ilícitos, por los conductos apropiados y de conformidad con los marcos jurídicos nacionales, así como a utilizar eficazmente a tal efecto, según proceda, los instrumentos y bases de datos pertinentes elaborados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) y la Organización Mundial de Aduanas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, y los acuerdos regionales, subregionales y bilaterales pertinentes;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a fortalecer la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y su extracción ilegal de los países de origen, incluso en el enjuiciamiento de las personas implicadas en esas actividades y su extradición, de conformidad con la legislación de los Estados que cooperen y con arreglo al derecho internacional aplicable;

7. *Alienta también* a los Estados Miembros a que, según proceda, establezcan acuerdos bilaterales o multilaterales de asistencia judicial recíproca en asuntos penales, que incluyan acuerdos en la esfera del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos;

8. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, tipifiquen como delito el tráfico de bienes culturales, incluidos el robo y el saqueo de sitios arqueológicos y otros sitios culturales, y lo consideren un delito grave, tal como se define en el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, con miras a incluir en el ámbito de la Convención todos los aspectos del tráfico de bienes culturales y delitos conexos cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado según se define en la Convención contra la Delincuencia Organizada, a fin de intensificar los esfuerzos por combatir el tráfico de bienes culturales velando por que los Estados partes puedan utilizar eficazmente los instrumentos de cooperación previstos en la Convención para hacer frente a esos delitos;

³⁸ Resolución 69/196 de la Asamblea General, anexo.

9. *Exhorta* a los Estados Miembros a que, de conformidad con su legislación nacional, promuevan entre sus autoridades centrales y competentes el intercambio oportuno de información y a que establezcan o fortalezcan vías de comunicación y mecanismos de consulta y coordinación ágiles y fiables entre estas y las instancias nacionales competentes para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, recurriendo, cuando sea posible, a las redes de cooperación en la materia, a fin de notificar con prontitud a los países de origen cuando se detecten posibles bienes culturales extraídos de su territorio;

10. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas nacionales eficaces en los ámbitos legislativo y operacional, cuando proceda, y de conformidad con las obligaciones y compromisos contraídos en virtud del derecho internacional y los instrumentos nacionales, para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos que benefician o puedan beneficiar a terroristas o grupos terroristas;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces para impedir la transferencia de bienes culturales adquiridos u obtenidos ilícitamente, en particular, mediante subasta, incluso a través de Internet, así como para devolver o restituir los bienes de forma efectiva a los legítimos propietarios;

12. *Alienta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de elaborar orientaciones nacionales que especifiquen los requisitos y procedimientos para solicitar asistencia judicial recíproca en los casos de tráfico ilícito de bienes culturales y las publiquen, de ser posible, en al menos uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que comuniquen esa información a la Secretaría;

13. *Invita* a los Estados Miembros a que sigan designando puntos de contacto para facilitar la cooperación internacional, con el propósito de investigar y perseguir el tráfico ilícito de bienes culturales, y sigan comunicando dicha información a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que la incluya en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes, y solicita a la Oficina que mantenga actualizada esa información;

14. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que establezcan y designen, de conformidad con la legislación nacional, autoridades centrales o puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar la cooperación internacional, incluida la tramitación de solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de bienes culturales, con la asistencia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y las organizaciones internacionales pertinentes, y faciliten la elaboración, en los planos nacional, subregional, regional e internacional, de estrategias y otras medidas necesarias, según proceda;

15. *Recomienda* a los Estados Miembros elaborar listas o inventarios de los bienes culturales robados o extraviados y considerar la posibilidad de hacerlos públicos, a fin de facilitar su identificación, así como emplear las herramientas a su disposición, tales como las listas rojas del Consejo Internacional de Museos, la base de datos de INTERPOL sobre bienes culturales robados y la red ARCHEO de intercambio de información de la Organización Mundial de Aduanas, para facilitar las acciones de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que colaboren de la manera más amplia posible para elaborar esas listas o inventarios;

16. *Alienta* a los Estados Miembros a que, incluso en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, brinden, cuando se les solicite, capacitación sobre asistencia judicial internacional a las autoridades centrales y competentes, así como a sus autoridades ministeriales, policiales y otras autoridades que intervengan en la detección, investigación y devolución o restitución de bienes culturales objeto de tráfico ilícito;

17. *Alienta también* a los Estados Miembros a que intercambien voluntariamente información sobre sus experiencias y buenas prácticas en relación con el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluso con miras a estudiar todas las opciones relativas a las nuevas respuestas jurídicas y de otro tipo a este delito, y a que pongan esas experiencias y buenas prácticas en conocimiento de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, según proceda, y solicita a la Oficina que recopile y difunda esa información, en el marco de sus mandatos y obligaciones de presentación de información actuales;

18. *Alienta además* a los Estados Miembros a que, cuando por cualquier motivo una solicitud de asistencia judicial recíproca relacionada con el tráfico de bienes culturales no pueda ser ejecutada, antes de denegarla se consulte al Estado requirente respecto de los motivos que impiden su desahogo, a fin de que este pueda subsanarla, siempre que sea posible;

19. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando asistencia técnica en materia de cooperación internacional para el combate al tráfico ilícito de bienes culturales a los Estados Miembros que lo soliciten, en colaboración con las organizaciones y organismos internacionales competentes;

20. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que proporcionen a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, cuando proceda, sus procedimientos para las solicitudes de asistencia judicial recíproca, incluido todo requisito especial para hacer frente a los delitos relacionados con los bienes culturales, y solicita a la Oficina que facilite esa información a través del portal de gestión de conocimientos Intercambio de Recursos Electrónicos y Legislación sobre Delincuencia a fin de que esos procedimientos puedan ser difundidos ampliamente entre los demás Estados Miembros;

21. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que pida observaciones a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, los institutos que integran la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros interesados pertinentes con experiencia en cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de bienes culturales sobre la utilización y aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y otros Delitos Conexos;

22. *Solicita* al Director Ejecutivo de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que le presente en su 28º período de sesiones un informe sobre el cumplimiento de la presente resolución;

23. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios a los efectos de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Resolución 27/6

Justicia restaurativa

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Recordando la resolución 1999/26 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 1999, titulada “Elaboración y aplicación de medidas de mediación y justicia retributiva en materia de justicia penal”,

Recordando también las resoluciones del Consejo 2000/14, de 27 de julio de 2000, y 2002/12, de 24 de julio de 2002, tituladas respectivamente “Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia retributiva en materia penal” y “Principios básicos para la aplicación de programas de justicia retributiva en materia penal”,

Tomando nota del manual sobre programas de justicia restaurativa preparado en 2006 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito³⁹, en que se presenta una visión general de las principales consideraciones que han de tenerse en cuenta al aplicar medidas contra la delincuencia de carácter participativo y basadas en un enfoque de justicia restaurativa,

Reconociendo que hay diferencias en la aplicación de la justicia restaurativa por algunos Estados Miembros, y destacando que los Estados Miembros tienen el derecho soberano de determinar si es necesario aplicar tales prácticas y cuál sería su alcance apropiado dentro de sus jurisdicciones, teniendo presentes los riesgos que podría entrañar la ejecución de programas de justicia restaurativa,

Reafirmando el compromiso común con el respeto universal y la observancia de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, y reconociendo que los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a los sistemas de justicia penal establecidos y complementarlos, teniendo en cuenta las circunstancias jurídicas, sociales, económicas y culturales,

Reconociendo que la justicia restaurativa es una respuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades,

Reconociendo también que el uso de la justicia restaurativa no menoscaba el derecho de los Estados de enjuiciar a los presuntos delincuentes,

Teniendo en cuenta la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder⁴⁰ y otras reglas y normas de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y justicia penal,

Reconociendo que, en algunos Estados Miembros, las iniciativas de justicia restaurativa se basan en formas de justicia tradicionales e indígenas, y recordando la resolución 61/295 de la Asamblea General, de 13 de septiembre de 2007, y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que figura como anexo de dicha resolución,

³⁹ *Handbook on Restorative Justice Programmes*, Serie de Manuales de Justicia Penal (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta E.06.V.15).

⁴⁰ Resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo.

Recordando la resolución 70/1 de la Asamblea General, de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la que figura, en relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible 16, el compromiso de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas, y la meta de garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades,

Recordando también la resolución 70/174 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 2015, titulada “13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal”, en que la Asamblea hizo suya la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, en la que los jefes de Estado y de Gobierno, ministros y representantes de los Estados Miembros reafirmaron su compromiso de apoyar unos sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos y responsables y afirmaron que procurarían, entre otras cosas, someter a examen o reformar sus procesos de justicia restaurativa y de otro tipo a fin de que la reinserción fuera satisfactoria,

Reafirmando el compromiso expresado por los Estados Miembros en la Declaración de Doha de procurar incorporar las cuestiones relacionadas con los niños y los jóvenes en sus iniciativas de reforma de la justicia penal, así como incorporar la perspectiva de género en sus sistemas de justicia penal mediante la formulación y aplicación de estrategias y planes nacionales y promover medidas que tuviesen en cuenta el género como parte integrante de sus políticas de prevención del delito, justicia penal y tratamiento del delincuente, incluida la rehabilitación y reinserción social de las mujeres delincuentes,

Recordando la resolución 2016/17 del Consejo Económico y Social, de 26 de julio de 2016, titulada “Justicia restaurativa en asuntos penales”,

Teniendo en cuenta la solicitud hecha en la resolución 2016/17 por el Consejo Económico y Social al Secretario General de que convocara una reunión de expertos en justicia restaurativa a fin de examinar el uso y la aplicación de los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal, así como los nuevos avances y los enfoques innovadores en el ámbito de la justicia restaurativa,

Observando las experiencias de los Estados Miembros, incluidas las buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y otros avances recientes en el ámbito de la justicia restaurativa, incluso a nivel regional,

Reconociendo la necesidad de garantizar que los procesos de justicia restaurativa tengan en cuenta las cuestiones de género y respeten el estado de derecho,

Observando que los programas de justicia restaurativa se utilizan mayormente para resolver delitos menores, y observando también que algunos Estados Miembros han aplicado esos programas a un conjunto más amplio de delitos, entre ellos delitos más graves,

Observando también que un enfoque basado en la justicia restaurativa puede servir, cuando proceda, para promover la solución, la reconciliación, la rendición de cuentas y el estado de derecho, protegiendo al mismo tiempo los derechos de las víctimas, en particular durante los períodos en que los Estados puedan enfrentarse a

dificultades en la elaboración, la reforma o el funcionamiento de sus sistemas de justicia penal,

1. *Observa* que del 22 al 24 de noviembre de 2017 se celebró en Ottawa la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa en asuntos penales, en colaboración con los Estados Miembros, las entidades competentes de las Naciones Unidas, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal y otros interesados pertinentes con experiencia en procesos de justicia restaurativa, y expresa su gratitud al Gobierno del Canadá por su apoyo financiero a la reunión;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre los resultados de la reunión del grupo de expertos sobre justicia restaurativa en asuntos penales⁴¹;

3. *Alienta* a los Estados Miembros a que, según proceda, consideren la posibilidad de facilitar procesos de justicia restaurativa, en las etapas pertinentes del proceso de justicia penal, en la medida de lo posible y de conformidad con el derecho aplicable, entre otros modos considerando la posibilidad de aplicar los principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal⁴²;

4. *Alienta también* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de facilitar programas de justicia restaurativa, en los casos en que proceda, como posible medida para afrontar algunos problemas en sus sistemas de justicia penal;

5. *Alienta además* a los Estados Miembros a que tengan presente que los programas de justicia restaurativa deberían utilizarse únicamente con el consentimiento libre y voluntario de las partes y con las garantías procesales fundamentales, y a que aseguren que se protegen las necesidades e intereses de las víctimas;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que, cuando faciliten programas de justicia restaurativa, consideren, como una de sus prioridades, la posibilidad de ofrecer servicios y programas de justicia restaurativa en la justicia de menores, y a que tengan presentes las reglas y normas pertinentes en el ámbito de la justicia de menores, y, reconociendo que la educación y la rehabilitación de los niños que han entrado en contacto con el sistema de justicia penal debería ser una de sus prioridades, invita a los Estados partes a tener presentes las obligaciones que les incumben en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴³;

7. *Exhorta* a los Estados Miembros a que protejan los derechos de los niños que hayan entrado en contacto con el sistema de justicia penal y, según proceda, tomen en consideración las circunstancias y necesidades especiales de los niños, y procuren lograr la rehabilitación de esos niños, entre otros medios restringiendo la aplicación del arresto o la detención, aplicando medidas condicionales no basadas en el enjuiciamiento o medidas sustitutivas del encarcelamiento y fortaleciendo la educación y la supervisión, al tiempo que se respeta la intimidad de los niños;

8. *Invita* a los Estados Miembros a que, al elaborar programas de justicia restaurativa, y según proceda, tengan en cuenta cuestiones como el acceso a la justicia y la reinserción social de los infractores, la reducción de la reincidencia, y el acceso de los infractores a servicios de salud y educación;

⁴¹ E/CN.15/2018/13.

⁴² Resolución 2002/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

⁴³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

9. *Invita también* a los Estados Miembros a que se presten asistencia mutua en el intercambio de experiencias en materia de justicia restaurativa y en la elaboración y ejecución de programas de investigación, de capacitación y de otra índole y la realización de actividades para fomentar el debate, entre otros modos mediante iniciativas regionales pertinentes;

10. *Invita además* a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de prestar asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten, incluidos, según proceda, los Estados Miembros que se encuentren ante dificultades concretas en circunstancias nacionales o internacionales, en la elaboración y ejecución de programas de justicia restaurativa;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga recopilando y analizando la información que presenten los Estados Miembros sobre sus experiencias con los programas de justicia restaurativa, así como la información pertinente que presenten las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los institutos de la red del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, y otros interesados pertinentes con experiencia en los procesos de justicia restaurativa;

12. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, prepare, en consulta con los Estados Miembros, material educativo y orientaciones prácticas, y actualice su manual sobre programas de justicia restaurativa, imparta capacitación y ofrezca otras oportunidades de creación de capacidad, en particular a los profesionales que trabajan en las esferas de la prevención del delito y la justicia penal, y facilite y difunda información sobre los programas de justicia restaurativa, concretamente sobre las prácticas que hayan dado buenos resultados, los posibles riesgos, las dificultades técnicas y las posibles soluciones, así como las enseñanzas extraídas;

13. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la justicia restaurativa, en coordinación con otros organismos competentes de las Naciones Unidas;

14. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica a los Estados Miembros que lo soliciten en la esfera de la justicia restaurativa para menores, mediante la preparación de instrumentos técnicos, material educativo, orientaciones prácticas e iniciativas de creación de capacidad formuladas a medida, dentro del marco de su Programa Mundial sobre la Violencia contra los Niños en el Ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal;

15. *Se compromete* a tratar de cooperar con otras entidades de las Naciones Unidas con experiencia en materia de justicia restaurativa;

16. *Solicita* al Secretario General que la informe en su 29º período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

17. *Invita* a los Estados Miembros y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los fines arriba descritos, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.

Decisión 27/1

Informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia

4. En su octava sesión, celebrada el 17 de mayo, la Comisión decidió transmitir al Consejo Económico y Social la nota del Secretario General por la que se transmitía el informe del Consejo Directivo del Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (E/CN.15/2018/8), preparado con arreglo a una decisión del Consejo Directivo adoptada en la reunión que había celebrado los días 25 y 26 de octubre de 2017 con el fin de informar al Consejo, por conducto de la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3 e), del Estatuto del Instituto (que figuraba en la resolución 1989/56 del Consejo Económico y Social, anexo).